

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 31 de agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus implementado por el Consejo Superior de La Judicatura en virtud a la Pandemia por Covid 19, la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00125-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionantes: Javier Sastoque Boyacá
 Héctor Manuel Chávez Peña
Accionado: Municipio de La Calera-Cundinamarca
 SIETT de La Calera-Cundinamarca
Radicación: 2020-0125-00
Fecha de Auto: 01 de Septiembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en causa propia por los ciudadanos **JAVIER SASTOQUE BOYACÁ** y **HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA** en contra del **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **LA SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y**

ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA en adelante SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, por la presunta vulneración al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las Entidades Accionadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela y consonante con ello las mismas:

- Alleguen vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder el derecho de petición que manifiestan los Actores, presentaron el día nueve (9) de junio del año en curso.
- Manifiesten, en caso de no haber dado respuesta a la petición indicada, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.
- De haber dado respuestas con antelación o en el trámite de esta Tutela se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

3. Teniendo en cuenta que la Accionada **SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** depende de **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, se ordena la vinculación de manera oficiosa de la misma para que en el mismo

término otorgado a los Accionados se manifieste al respecto. Notifíquese.

4. HÁGASE el enteramiento a los Accionados y vinculada al correo institucional, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente acción de tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19.

6. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día de hoy martes primero (1) de septiembre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día de ayer lunes treinta y uno (31) de agosto a las 11:49 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81dd8c3b0fa71b4cf79da8e58fc54a377067bafda25ee965d0bb74438022
fab4**

Documento generado en 01/09/2020 11:18:40 a.m.